

Cuadro 10

UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC), CORRESPONDIENTES A LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA DE 1998

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	51.504	53.134
Aragón	73.392	80.727
Asturias	134.552	-
Baleares	1.019	491
Canarias	4.059	2.542
Cantabria	71.166	263
Castilla-La Mancha	99.167	192.965
Castilla y León	249.472	338.197
Cataluña	36.068	41.944
C. Valenciana	14.719	21.384
Extremadura	94.737	46.702
Galicia	263.039	9.783
Madrid	6.385	293
Murcia	4.109	10.157
La Rioja	7.406	1.484
Totales	1.110.794	800.066

4. FISCALIDAD AGRARIA

En el ejercicio de 1998 se han comenzado a aplicar las importantes modificaciones en la fiscalidad de los PYMES, que afectan de forma significativa a los contribuyentes del sector agrario, introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 y sus Leyes de acompañamiento y cuyo contenido quedó reflejado en la memoria anterior.

Asimismo, a lo largo de 1998 se han producido importantes reformas en la normativa fiscal, tanto en referencia a los impuestos directos como indirectos, entre los que destaca la Ley 40/1998 por la que se reforma el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A continuación se recogen las disposiciones de distinto rango que afectan a la fiscalidad agraria, tanto en lo que se refiere a la tributación del ejercicio 1998 como a ejercicios futuros.

1. Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.
2. Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas del Orden Social.
3. Ley 40/1998 de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.
4. Ley 99/1998 de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
6. Orden de 13 de febrero de 1998 por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999 a lo dispuesto en el artículo 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
7. Orden de 10 de febrero de 1999 por la que se reduce el índice de rendimiento neto aplicable en 1998 a las actividades ganaderas de explotación de ganado porcino de carne y de ganado porcino de cría y se prorroga para 1998, lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 11 de mayo de 1998.
8. Orden de 6 de mayo de 1999 por la que se reducen los índices de rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previstos para 1998 en la Orden de 13 de febrero de 1998, para determinadas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

4.1. Impuestos Directos

4.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El esquema general para el cálculo del rendimiento neto en régimen de estimación objetiva se mantiene en 1998 con las adaptaciones que, como consecuencia de la reforma de la fiscalidad de las PYMES, se han recogido en la Orden de 13 de febrero de 1998.

Entre las novedades más importantes que contiene la Orden, ya avanzadas en la memoria anterior, hay que destacar la posibilidad de reducir el rendimiento neto en el valor de las amortizaciones del inmovilizado (con el consiguiente incentivo a las inversiones y a la modernización de las explotaciones) junto con un tratamiento especialmente favorable a las pequeñas explotaciones, cuyo rendimiento neto minorado (rendimiento neto-amortizaciones) se puede reducir en un 10%, cuando no supere 1,5 millones de pesetas.

Por otra parte, la Orden procede a dar una nueva configuración a los índices de rendimiento neto, para adaptarlos a los nuevos parámetros derivados de la reforma, con una ligera revisión al alza de los citados índices.

Finalmente, la Orden incluye por primera vez ciertas actividades relacionadas con el sector agrario, que se pueden incluir en el régimen de estimación objetiva.

Entre ellas, destacan las actividades forestales accesorias a la actividad agraria (siempre que los ingresos procedentes de las mismas no supere el 50% del de los ingresos totales), a las que se aplica un índice de rendimiento neto de 0,26 para las especies de crecimiento rápido, con un periodo de corta inferior a 30 años y 0,13 para el resto de las especies.

Se incluyen asimismo, las actividades de transformación, elaboración o manufactura en la propia explotación, a las que se atribuye un índice de rendimiento neto variable según el tipo de producción transformado, entre 0,23 y 0,47, así como las actividades accesorias a la explotación relacionadas con el agroturismo, artesanía, caza, pesca y recreativas y de ocio, con un índice de rendimiento neto de 0,42.

De otro lado, diversas circunstancias excepcionales han dado lugar a la reducción de los índices de rendimiento neto en esos casos especiales, en aplicación de las previsiones del artículo 28 del Reglamento del I.R.P.F. en vigor en esa fecha.

En primer lugar, la crisis económica sufrida por el sector porcino, debido al derrumbe de los precios pagados a los productores, que ha llevado a una reducción del índice de rendimiento neto del ganado porcino de carne de 0,13 a 0,05 y del ganado porcino de cría del 0,32 a 0,05, rebajando así los rendimientos netos en un 60% y un 85% respectivamente, tal y como establece la Orden de 10 de febrero de 1999.

Además, la citada Orden establece que, al haberse mantenido durante 1998 las circunstancias en relación con el virus de la tristeza de los cítricos en la Comunidad Valenciana, que llevaron en 1997 a una reducción de índice de rendimiento neto del 33% (de 0,3 a 0,2), se prorroga para el ejercicio de 1998 dicha disminución.

Por su parte la Orden de 6 de mayo de 1999, reduce los índices de rendimiento en las zonas y productos afectados por cuatro circunstancias excepcionales. En primer lugar, en cumplimiento del Real Decreto-ley 2/1998, por el que se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998, se reducen los índices de rendimiento neto aplicables a los cítricos, algodón, cereales, hortalizas, patata, caña de azúcar, habas y guisantes, en 150 municipios de las provincias de Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla. La cuantía de las

reducciones se establece con carácter general en el 30% del índice correspondiente, salvo en el caso de los cítricos en ciertos municipios de Cádiz, los cereales y algodón en algunos municipios de Jaén y las habas y guisantes en varios municipios de Málaga, para los que la reducción se eleva al 50%.

Por otra parte, para los municipios de Adra, El Ejido y Mojónera afectados por el denominado "virus de la cuchara" del tomate, el índice de rendimiento neto se reduce para el ejercicio 1998 de 0,37 a 0,20 y para los municipios de Almería, Nijar y Viator y las pedanías de La Cañada y el Alquian del término de Almería, donde la gravedad de los daños dió lugar al arranque de las plantaciones, el índice se reduce a cero.

Por su parte, las circunstancias climatológicas adversas han determinado la reducción de los índices en el ámbito de la denominación de Origen Rías Baixas, tanto para la producción de uva para vino con denominación de origen, de 0,32 a 0,19, como para la producción de vino de mesa con dicha denominación realizada por los titulares de las explotaciones inscritas en el correspondiente Registro, de 0,42 a 0,24.

Por último, la Orden establece una reducción específica para las actividades forestales accesorias en el territorio de Cataluña afectadas por los incendios forestales del verano de 1998. La reducción, que solo afecta a las especies con periodo de corta superior a treinta años, lleva el índice de rendimiento neto de 0,13 a 0,05 para la producción de madera del ejercicio 1998.

Sin embargo, a partir de 1999 el IRPF ha sufrido una importante reforma, plasmada en la Ley 40/1998, que contiene aspectos generales que afectan a la fiscalidad del sector agrario y otras específicas de la actividad de la agricultura.

Entre las primeras, hay que resaltar el tratamiento que da definitivamente a los incrementos patrimoniales en la transmisión de bienes afectos a actividades económicas, que tributarán al tipo único del 20% cuando su antigüedad sea superior a 2 años.

En cuanto a las cuestiones que específicamente afectan a la actividad agraria destaca el tratamiento dado a las rentas forestales. En primer lugar, la exclusión de la base imponible del Impuesto de las subvenciones concedidas a quienes exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes de gestión, ordenación, dasocráticos o de repoblación aprobados por la Administración.

Además para las explotaciones incluidas en estos planes, el Gobierno desarrollará un régimen de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto a efectos del IRPF.

4.1.2. Impuesto de Sociedades

La Ley 50/1998, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, clarifica por su parte y por primera vez el régimen fiscal de los Montes Vecinales en Mano Común, cuyos resultados una vez deducidos los gastos en inversiones en conservación, mejora y obras de infraestructura, tributarán por el Impuesto de Sociedades al tipo reducido del 25%.

4.2. Impuesto sobre el valor añadido

A partir de 1998 los agricultores acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y

Pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, percibirán una compensación a tanto alzado por el IVA soportado del 4,5% del precio de venta de sus productos, frente al 4% que venían percibiendo hasta esa fecha.

Por otra parte en relación con este Impuesto, la Ley 9/1998 clarifica definitivamente el tratamiento de las subvenciones del FEOGA a efectos de la aplicación de la regla de prorrata, excluyéndolas expresamente del cálculo del porcentaje correspondiente del IVA deducible.

Finalmente, por el Real Decreto 37/98 (disposición transitoria cuarta) se proroga para 1998 (posteriormente se ha prorrogado también para 1999), la compatibilidad entre la aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF y el

Cuadro 11

EVOLUCIÓN DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Afiliados							
Por cuenta ajena.....	757.673	745.209	747.800	753.400	769.080	794.820	809.970
Por cuenta propia.....	472.841	443.397	422.600	403.600	385.030	368.726	354.453
Total.....	1.230.478	1.188.606	1.170.400	1.157.000	1.154.110	1.163.546	1.164.423
Pensiones							
Por cuenta ajena.....	675.396	675.739	674.495	673.657	674.495	677.955	679.500
Por cuenta propia.....	953.542	953.605	949.605	946.556	940.429	933.652	924.400
Total.....	1.628.983	1.629.734	1.624.100	1.620.213	1.614.924	1.611.607	1.603.900

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Régimen especial simplificado del IVA, permitiendo así que los agricultores acogidos al sistema de módulos, puedan deducir el I.V.A. soportado en la adquisición de activos fijos.

5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS).

Durante el año 1998 se ha producido un ligero incremento en el número de afiliados al REASS (0,07%) hasta situarse en 1.164.423 afiliados. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuído durante 1998 en 14.273 efectivos (3,4%),

mientras que los afiliados por cuenta ajena se incrementaron en 15.150 efectivos (1,9%). (Cuadro nº 11)

El número de pensiones de los trabajadores agrarios en el año 1998 fue de 1.603.900, cifra ligeramente inferior a la correspondiente al año anterior. Se constata un leve incremento en el número de pensionistas por cuenta ajena y una pequeña disminución del colectivo de trabajadores por cuenta propia. (Cuadro nº 11). Si se considera la relación afiliados/pensionistas del REASS en 1998, esta se ha reducido a 0,72, mientras que el valor de la citada relación para el conjunto del sistema se situó alrededor de 1,86, valor que resulta determinante en la financiación del Régimen Especial Agrario.

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en 1998 la cuantía de 53.700 pesetas, y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 51.200 pese-